

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0845 del 31 de julio de 2015 se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL** con NIT 890.982.616-9, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **NESTOR MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.359 y el señor **DIEGO CATAÑO MURIEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.498.249, quien actúa en calidad de apoderado y Representante Legal del Consorcio Obras Hidráulicas 2015, para la construcción de un Box Couvert en concreto reforzado para resolver sitio crítico de la vía San Antonio de la vereda Aldana Medio del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de Auto Radicado N° 112-0924 del 18 de agosto de 2015, se requirió al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **NESTOR MARTINEZ JIMENEZ**, para que allegara la siguiente información en un término de un (01) mes:

("...)

1. Información geomorfológica y cálculos hidrológico real de la cuenca.
2. Certificación del Municipio de El Carmen de Viboral con coordenadas del punto exacto de la construcción del Box Couvert propuesto, ya que según la información aportada, este se localiza al final de una vía privada y predio privado y en la visita ocular se observó un punto de mayor importancia y necesidad de dicha obra al ingresar por la vía veredal sector Aldana Medio, unos 600 m después de dejar la vía El Carmen – El Santuario.
3. Evaluar si la estructura hidráulica existente cumple para el caudal de diseño y la pertinencia de la modificación de esta mediante la construcción de un nuevo Box Couvert.
4. Presentar autorización del propietario del predio donde le permite al Municipio de El Carmen construir el nuevo Box Couvert.

("...")

Que mediante Oficio Radicado N°131-4135 del 21 de septiembre de 2015 el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través del señor **JOHN FREDY QUINTERO HERNANDEZ** allego a la Corporación la información requerida en Auto N°112-0924 del 18 de agosto de 2015.

Que el Informe Técnico con Radicado N°112-1982 del 14 de octubre de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- El caudal máximo de la cuenca para el periodo de retorno (T_r) de los 100 años, es de 1.40 m^3/s .
- La solicitud consiste en la construcción de un (1) Box Coulvert para paso vehicular de 1.2 m de ancho por 0.6 m de alto, en una longitud de 5.0 m, la cual cumple para transportar el caudal del periodo de retorno de los 100 años de acuerdo al cálculo hidráulico.
- Se dan por cumplidos los requerimientos del Auto N° 112-0924 del 18 de agosto de 2015.
- Es factible autorizar la ocupación de cauce a EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, con NIT 890.982.616-9, cuyo representante legal es el señor Néstor de J. Martínez Jiménez, con cedula N° 71.116.496, localizada en la vereda Aldana del Municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de construir Box Coulvert para paso vehicular de 1.2 m de ancho por 0.6 m de alto, en una longitud de 5.0 m, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años generado, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121 de la citada norma, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 de la norma en comento indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1928 del 14 de octubre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL con NIT. 890.982.616-9, a través de su Representante Legal el señor Alcalde NESTOR DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.496, la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

1. **Box Culvert para paso vehicular de 1.2 m de ancho por 0.6 m de alto, en una longitud de 5.0 m, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años generado por cada cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, obras a implementar en el sitio con coordenadas 6°05'55.31 N – 75°17'44.54"O**, ubicado en la Vereda Aldana del Municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra se construirá según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente 051480522109 los cuales son parte integral del trámite ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **NESTOR DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ**, para que realice la siguiente actividad:

1. Dar aviso una vez se inicien las obras, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.
2. Respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés, al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEXTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento y verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las

medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **NESTOR DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.116.359.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051480522109
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina 15 de Octubre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero